

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de marzo
dos mil veintiuno (2021)**

Proceso 2021-0064

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **ALVARO ANTONIO GOMEZ DIAZ Y YOJANA PAOLA ORGANISTA PULIDO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #355866314

No. DE CUOTAS	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA A CAPITAL
1	22/07/2020	\$ 73.401,17
2	22/08/2020	\$ 72.379,50
3	22/09/2020	
4	22/10/2020	\$ 57.725,04
5	22/11/2020	\$ 73.825,67
		\$ 277.331,38

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. DE CUOTAS	FCHA DE PAGO DEL INTERES CORRIENTE	VALOR EN PESOS DEL INTERES CORRIENTE
1	22/07/2020	\$ -
2	22/08/2020	\$ 622.070,04
3	22/09/2020	\$ 586.803,22
4	22/10/2020	\$ 634.238,96
5	22/11/2020	\$ 618.138,33
		\$ 2.461.250,55

Por la suma de cincuenta y cinco millones quinientos treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos (\$55.536.969.62) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **ALVARO ANTONIO GOMEZ DIAZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #455385350

No. DE CUOTAS	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA A CAPITAL
1	16/03/2020	\$ 32.536,44
2	16/04/2020	\$ 191.370,72
3	16/05/2020	\$ 195.177,41
4	16/06/2020	\$ 199.059,80
5	16/07/2020	\$ 203.019,44
6	16/08/2020	\$ 207.057,84
7	16/09/2020	\$ 211.176,56
8	16/10/2020	\$ 215.377,21
9	16/11/2020	\$ 219.661,43
		\$ 1.674.436,85

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. DE CUOTAS	FCHA DE PAGO DEL INTERES CORRIENTE	VALOR EN PESOS DEL INTERES CORRIENTE
1	16/03/2020	\$ 54.201,38
2	16/04/2020	\$ 283.110,55
3	16/05/2020	\$ 283.400,03
4	16/06/2020	\$ 285.018,07
5	16/07/2020	\$ 283.532,87
6	16/08/2020	\$ 281.072,56
7	16/09/2020	\$ 277.497,74
8	16/10/2020	\$ 239.277,79
9	16/11/2020	\$ 234.993,57
		\$ 2.222.104,56

Por la suma trece millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos con quince centavos (\$13.548.426.15) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **ALVARO ANTONIO GOMEZ DIAZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #3169636

Por la suma de trece millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos un pesos (\$13.739.601) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 14 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **JENNY ANDREA GELEANO PEÑUELA** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 54 hoy 5-4-2021</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc3d50e6ad3264a2b376eb1cc87aff38606552a614efb659139d2a8979493fb

Documento generado en 04/04/2021 06:22:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>